República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de diciembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2020-0230

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría adjunta (Art. 366 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 00105** Hoy, 16 de diciembre de 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0230 DE CENTRO COMERCIAL Y VIVIENDA SAN PEDRO PLAZA II P.H. Contra GLORIA ALCIRA SARMIENTO NIÑO

CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO	$900.000,oo
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
GRAN TOTAL=	$900.000,oo

SON NOVECIENTOS MIL PESOS M/TE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00692

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Relevar del cargo al designado y en su lugar nombrar como curador ad litem del demandado, a JENNYFER STEFANI MARTINEZ HERNANDEZ, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del presente proceso.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. **106** Hoy: **16 de diciembre de 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8251dedbe32db09ae2137ed263059acc41c318fae9134ee6daf51d17ff559676**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **PIOQUINTO CRUZ LATORRE**
DEMANDADO: **ALBA MARÍA GONZALEZ IBÁÑEZ**
RADICACIÓN No.: **11001400300720 20-00754-00**
PROVIDENCIA: **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**
SENTENCIA NÚMERO: **75/2022**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro de la presente ejecución.

II. ANTECEDENTES

1. PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA

El demandante, por medio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular en contra de la señora Alba María González Ibáñez, solicitando se le ordene el pago de los importes de capital contenidos en las letras de cambio aportadas con la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

Como fundamento de sus pretensiones, narró que la ejecutada se declaró deudora de la actora por la suma de $4.500.000,oo conforme consta en las letras de cambio base de recaudo, encontrándose en mora en cada una de las obligaciones.

Tales pedimentos se acogieron por el quien libró mandamiento de pago el día 23 de marzo de 2021.

2. RESPUESTA DEL SUJETO DEMANDADO

Ante la imposibilidad de surtir la notificación personal o por aviso a la ejecutada, se dispuso su emplazamiento, el cual se efectuó en legal forma, designándose curador ad litem, quien se notificó del mandamiento de pago el 21 de junio de 2022 y dentro

del término de traslado de la demanda, formuló la excepción de prescripción, la no identificación del acreedor del título valor, cobro de lo no debido y genérica.

3. SÍNTESIS PROCESAL

Las pretensiones de la demanda fueron acogidas mediante la emisión de orden de pago, a través del auto de fecha 3 de febrero de 2015 (fl. 43).

De la oposición planteada se corrió traslado a la parte actora, quien informó que no le asiste la razón a la abogada, teniendo en cuenta que las letras de cambio cumplen con la totalidad de los requisitos de ley.

Como quiera que dentro del proceso no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procede el despacho a proferir sentencia anticipada en aplicación a lo dispuesto en el artículo 278 del C.G. del P.

III. PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER

Los problemas jurídicos principales que cumple resolver en este asunto, en síntesis, son los siguientes:

1. ¿Existe título valor que soporte las pretensiones de la demanda?
2. En caso afirmativo, ¿se configuró la prescripción cambiaria respecto de él, cobro de lo debido y la identificación del demandante es inconclusa?

IV. TESIS DEL DESPACHO

Desde ya, se advierte que se dará respuesta negativa a los dos planteamientos, de modo que se declarará la prescripción de la acción cambiaria invocada y la consecuente terminación del proceso.

V. CONSIDERACIONES

1. ANÁLISIS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DEMANDA

Como primera medida, el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asuntos los presupuestos procesales necesarios para proferir sentencia, como son la capacidad parar ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

2. ARGUMENTOS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

2.1. El artículo 709 del Código de Comercio, contempla los requisitos necesarios para que un documento constituya la clase de documento mercantil denominado pagaré, presupuestos que junto con los previstos en el artículo 621 mercantil, aparecen configurados en el cartular allegado con la demanda, con fundamento en el cual se libró la primigenia orden de pago.

Por ello, como tal documento constituye esa especie de título valor y fueron creados por el ejecutado y a favor de la demandante, se evidencia tanto la existencia del sustento de la ejecución, como la legitimación en la causa tanto por activa, como por pasiva.

3. ANÁLISIS DE LAS EXCEPCIONES

3.1. Superado el anterior cuestionamiento, procede el Despacho a analizar si se encuentran demostrados los elementos para configurar la prescripción extintiva alegada y cobro de lo debido, presentada por el curador ad litem que representa a Los ejecutados.

3.2. Para ello, debe iniciar por remembrarse que la prescripción es una figura estatuida por el legislador y que se funda en el transcurrir del tiempo, que, por un determinado lapso, confluye, o bien a adquirir derechos –prescripción adquisitiva-, o a extinguirlo –prescripción extintiva-.

Para el caso de la acción cambiaria derivada de esta clase de títulos valores –pagarés-, el lapso prescriptivo previsto por el legislador es de 3 años contados a partir del vencimiento de ellos.

No puede perderse de vista, además, que el término prescriptivo puede interrumpirse de manera civil, cuando se notifica el mandamiento de pago dentro del año previsto en el artículo 94 del C. G. del P., o naturalmente cuando se produce el reconocimiento de la obligación por parte del ejecutado, por ejemplo al realizar un abono de la obligación; el efecto de la interrupción de la prescripción es que el tiempo que había transcurrido se pierde y reinicia nuevamente el lapso previsto en la ley para tal efecto.

3.3. Como sustento de las pretensiones reconocidas en el mandamiento ejecutivo, se aportaron las letras de cambio por valor de $750.000,oo, con vencimiento el 23 de febrero de 2019, 23 de marzo, 23 de abril, 23 de mayo, 23 de junio y 23 de julio de 2019 de octubre de 2014.

Acorde con lo anterior, el término prescriptivo se consumaría el 23 de mayo de 2022.

Siendo así lo anterior, en línea de principio, se evidencia que como la pasiva se notificó a través de curador ad litem el 21 de junio de 2022, surge que para ese momento aun no habían prescrito las letras presentadas para el cobro.

3.4. Ahora bien, en cuanto a la interrupción del término prescriptivo, debe decirse que el artículo 94 del Código General del Proceso dispone que la misma se produce si la notificación al ejecutado se da dentro del año siguiente a la notificación del mandamiento de pago al demandante, que, en este caso, se produjo mediante el auto del 23 de marzo de 2021, notificado a la parte actora por estado del 24 de marzo

siguiente; luego, surge de plano que para cuando fue intimada la pasiva no habían transcurrido los términos de prescripción de las mencionadas letras, por lo que no se configuro la excepción de prescripción alegada por la pasiva.

Ahora bien, frente al excepción de cobro de lo no debido y debida identificación del demandante, debe señalarse que es principio procesal que quien alega en el juicio, debe demostrar los hechos en que soporta su afirmación, si es que se quiere beneficiar de las consecuencias jurídicas de las normas; por eso, el artículo 167 del C. G. del P., impone al demandado la carga probatoria de demostrar los hechos en que fundamenta sus defensas, a través de los medios demostrativos existentes en la legislación, pues de otro modo sus aspiraciones le serán resueltas de manera adversa.

Como se señalara con anterioridad, la excepción de mérito que expuso el curador, denominada cobro de lo no debido y falta de identificación del creador del título, recayó en el hecho de que no se visualiza el nombre legible del creador de las letras.

Como prueba de su dicho, el curador no demostró ningún elemento que permitiera al Juzgado esclarecer si el demandante era o no el creador de la letra y así mismo agregando además que frente a las excepciones que recaigan respecto al título valor, las mismas deben ser alegadas mediante recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Este desinterés probatorio, frustra la defensa invocada, como quiera que no existe ningún elemento probatorio que ofrezca certeza al Juzgado sobre los hechos que narró el curador como sustento de las excepciones y, por ende, imponen que se tenga plena credibilidad en la expresión literal de los títulos valores base de la ejecución, respecto a los pagarés aportados como base de ejecución.

Adicionalmente, de conformidad con lo normado en el artículo 365 del C. G. del P., se condenará en costas a la parte actora.

V. DECISIÓN:

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Cota, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

VI. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito planteadas por la ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos ordenados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes cautelados y de los que se llegaren a cautelar, para que con su producto se paguen al acreedor el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: DISPONER que se efectúe la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta los abonos reconocidos por la actora.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Efectúese la liquidación de las mismas por Secretaría, incluyendo en ella la suma de $360.000,oo por concepto de agencias en derecho..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **106** Hoy, **16 diciembre de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd2ddf8cf02efdecbb34d0e0d846b89e137f604931c01ef767bbc4e5046f1df**
Documento generado en 15/12/2022 03:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2020-00991

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad que lo requiera.

Tercero: Por secretaría entregar los dineros cautelados dentro del presente asunto hasta la suma de $3.300.000 a la parte demandante y el restante hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 106** Hoy, **16 de diciembre de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc5c3db85844e42c40af2ebcfac37cbf4cdf8d2ea76326bdfaeb3fd33d6142e**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-01009

De conformidad con las actuaciones que preceden el Despacho, Dispone:

1. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la demandante a **EDWIN JOSE OLAYA** de conformidad con las facultades del poder conferido.
2. Por secretaría enviase link del proceso a la dirección electrónica aportada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **106** Hoy: **16 de diciembre de 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b51b73d98e923932ab5713ce044761899cea768961100259b5a005b6589ee09**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00036

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Relevar del cargo al designado y en su lugar nombrar como curador ad litem del demandado, a HUGO ALBERTO YEPES VELASQUEZ, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del presente proceso.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. **106** Hoy: **16 de diciembre de 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be364fd05cedc7d7539990b02cb9bf2eda70f5b82800335698edd2c67e70347**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00069

Como quiera que se desconoce el domicilio del demandado **YONIFFER ALEXANDER PALACIOS ZULUAGA**, se ordena el emplazamiento en los términos del artículo 293 del C.G del P. Este deberá realizarse de conformidad a la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. **106** Hoy: **16 de diciembre de 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de1b732ea91ad7d10cc57bac17cfa175be030084243d93268c82a6113888879**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Servidumbre 2021-000173

Conforme a las actuaciones que anteceden Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional, por lo que se dispone:

Avóquese el conocimiento de la demanda remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tena (Cundinamarca), conforme a las decisiones adoptadas por el remisor, para continuar con el trámite como corresponde.

Una vez en firme vuelva al Despacho para decidir como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 1 0 6** Hoy, **16_ DE DICIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defb0bedde826dab526ed2db3a7182a05a6d6eef93d2065c5df141e16e1d1c2f**

Documento generado en 15/12/2022 03:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00292

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C.G. del P., el cual se extrae del memorial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO. Decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento (Art. 314 del C.G. del P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, suscrito por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, en caso de haberse practicado. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad. Ofíciese.

TERCERO. Sin condena en costas por no encontrase probada su causación.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 106** Hoy, **16 de diciembre de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7794f64d365f655f01e2847ffb00b429389ed8d6bf10897f2235571a2b106c2a**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-00331

Previo a entregar los títulos existentes para éste proceso, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de seguir adelante la ejecución de fecha 22 de septiembre del cursante, es decir, deberá efectuar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 106** Hoy, **16 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62da47fef28e0c1c83ed0751c818d8a6abf1ea5afc9c1ac0d207163c19d71ba**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00640

De conformidad con las actuaciones que preceden el Despacho, Dispone:

1. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la demandante a **FELIZ RODRIGO CHAVARRO** de conformidad con las facultades del poder conferido.
2. Por secretaría enviase link del proceso a la dirección electrónica aportada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **106** Hoy: **16 de diciembre de 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fd08e4ae57d4d04c58d9eb2e0fe0b7664fc103da7a8e21811e093e4fe7c5d3**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-00726

En atención a que se ha dado el pago de la obligación aquí demandada y lo solicitado en el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de estos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 106** Hoy, **16 de diciembre de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb54badf3a9307a2be29db00e138658438566a956f5e9bb13f02dbb0250cdbb**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00928

Como quiera que se desconoce el domicilio del demandado **FERNANDO ENRIQUE PINEDA**, se ordena el emplazamiento en los términos del artículo 293 del C.G del P. Este deberá realizarse de conformidad a la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. **106** Hoy: **16 de diciembre de 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57e8b08397ea7b05e5bf0c84bf3441b0db55622a22e3dc5c8e0104da2b03fdf**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00930

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Relevar del cargo al designado y en su lugar nombrar como curador ad litem del demandado, a CAMILO ANDRES DEFELIPE FRANCO, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del presente proceso.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **106** Hoy: **16 de diciembre de 2022**.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880a9d98e4d4c0537e5cfedefbd37d5a72778796b560a1c94ee4251697a0c48f**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular Acumulado 2021-01032

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con al artículo 422 del C. G del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA AGRUPACIÓN II P.H.**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CASA LASER LTDA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.299.501,oo M/cte correspondientes al capital determinado en la sentencia de fecha 05 de octubre de 2022.

Por los intereses de mora causados respecto a los capitales atrás descritos conforme a lo dispuesto en el numeral segundo de la sentencia.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada por estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería al abogado Harold Echeverry Díaz como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **106** Hoy, **16 DE DICIEMBRE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391dd8df7d5ca2e114e8bcb91e22d9efe117ff1781b7bfd68fa0488a57879b1a**

Documento generado en 15/12/2022 03:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-01032

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en la institución bancaria relacionadas y caracterizadas en el escrito de medidas cautelares (folio 9), posea la parte demandada en dichas entidades.

Líbrese oficio con destino al gerente de los bancos, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Limítese el embargo a la suma de $5.500.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 106** Hoy, **16 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb41fb7d7e0ad7aed096701e821b650568db9a3759cb1952135648e768aaec8**

Documento generado en 15/12/2022 03:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01103

En atención al memorial que antecede, se ordena la aprehensión del automotor objeto de embargo.

Para la práctica de esta medida, se comisiona a la Policía Nacional, Sijin, Grupo Automotores para que libren el comunicado de captura y pongan a disposición de del demandante en el parqueadero mencionado en el escrito de fecha 15 de noviembre de 2022, lo anterior, debido a que a la fecha no existe resolución de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia, una vez realizada la captura, deberá dejar las constancias de recibo que corresponden y comunicando al Despacho la consumación de dicha entrega. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. **106** Hoy: **16 de diciembre de 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbc0aa574cc5f803fbb73f0342450bf05c887be489f0fdd35267547b3c325dc**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-01009

En atención a las actuaciones que anteceden; el Despacho, Dispone:

Con fundamento en el memorial allegado, se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada **AYDA LUCY OSPINA ARIAS** quien fue reconocido como apoderado del demandante.

Adviértase a la apoderada que conforme al artículo 76 del C.G. del P, la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por otra parte, **RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la demandante a **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** de conformidad con las facultades del poder conferido. Por secretaría enviase link del proceso a la dirección electrónica aportada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **106** Hoy: **16 de diciembre de 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9ab31ff08328470c0064bb0f78d2e76e2a7c7580e4cb063299d362cff717d0**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00127

En atención al poder que antecede; el Despacho, Dispone:

Reconocer personería para actuar a la **Dra. DIANA PAOLA GOMEZ MONTOYA**, adscrita al consultorio jurídico de la Fundación Universitaria Los Libertadores, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con las facultades del poder inicialmente conferido a la **Dra. SHARON RAMÍREZ QUEZADA.**

Notifíquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. **106** Hoy: **16 de diciembre de 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9446a545677fb230eeb485a47e6a2acabbd6125412a1e30fd79f662f409a9b5**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00342

En atención al memorial que antecede, se ordena la aprehensión del automotor objeto de embargo.

Para la práctica de esta medida, se comisiona a la Policía Nacional, Sijin, Grupo Automotores para que libren el comunicado de captura y pongan a disposición de del demandante en el parqueadero mencionado en el escrito de fecha 15 de noviembre de 2022, lo anterior, debido a que a la fecha no existe resolución de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia, una vez realizada la captura, deberá dejar las constancias de recibo que corresponden y comunicando al Despacho la consumación de dicha entrega. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **106** Hoy: **16 de diciembre de 2022.**
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb4169a79a5e9ac96b031fdaa77bf8ebb4be7f722debc0399e7ac508a5930c8**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00347

En atención a la respuesta de movilidad, incorpórese al expediente y téngase en cuenta para las medidas pertinentes. Por otra parte, previo a resolver sobre la aprehensión, es menester indicar la ubicación donde debe ser dirigido el automotor al momento de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **106** Hoy: **16 de diciembre de 2022.**
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5335670f3b61d4ebed047eff0f7d8d242fc062452209967f75be489fb1508627**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00401

Como quiera que se desconoce el domicilio de la demandada **LAURA YESENIA ESPINOZA**, se ordena el emplazamiento en los términos del artículo 293 del C.G del P. Este deberá realizarse de conformidad a la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. **106** Hoy: **16 de diciembre de 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c24577e6428ad195825613d8fd1441d8a2a8cafa44132f4b531c3a46dd1fa7**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-0443

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el proveído adoptado el pasado 22 de agosto de esta anualidad, por el cual se rechazó la demanda puesto que no anejó como se ordenó en auto inadmisorio, la subsanación que diera claridad de lo que pretende el togado que representa la parte demandante.

ANTECEDENTES

En síntesis aduce la inconforme, que el auto objeto de controversia debe ser revocado toda vez que considera haber subsanado en debida forma lo peticionado, al aclarar detalladamente lo solicitado y dentro del término otorgado para tal fin, así las cosas, la recurrente solicitó revocar el proveído y en su lugar librar orden de pago.

Planteada en los anteriores términos la reposición propuesta, contra proveído identificado en la parte inicial, no se hace necesario el traslado previsto en el 319 del C. G. del Proceso., puesto que no se ha integrado la litis en las presentes diligencias, el despacho procede a desatar el recurso bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como ya lo hemos anotado en múltiples oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando

al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 318 Ibídem., esa es pues la aspiración de la recurrente, luego, la revisión que por esta vía se intenta, resulta procedente.

Aplicados estos preceptos al caso que contrae la atención del Juzgado y verificando el contenido del libelo genitor, se advierte que no se comparte la tesis del recurrente, tal como pasa a explicarse:

3.1. A efecto de resolver la censura se debe analizar en primer lugar el concepto de título ejecutivo y de las condiciones que un documento debe reunir para que pueda predicarse tal calidad respecto del mismo.

El título ejecutivo es un documento o conjunto de documentos contentivos de una obligación clara, expresa y exigible en favor del acreedor y a cargo del deudor, que provenga directamente de este o de su causante y tenga la calidad de plena prueba.

Que la obligación sea expresa implica que se manifieste con palabras, quedando constancia de ello y en forma inequívoca de la obligación; de ahí que las obligaciones implícitas y presuntas, no son demandables por vía ejecutiva, salvo expresa disposición de la ley.

Para que sea clara sus elementos constitutivos y sus alcances deben emerger con toda perfección del texto mismo del título, es decir, que no se necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor.

La exigibilidad se traduce en la calidad que coloca la obligación en situación de pago o solución inmediata, por haberse vencido ya el plazo concedido para el efecto, o cumplida la condición.

Que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, es decir que se origine del ejecutado y este sea su autor ya sea material o intelectual y se encuentre elaborado por cualquier medio manuscrito o mecánico, sin que sobre su procedencia no haya asomo de duda.

Y analizada la documentación allegada como sustento de la pretensión ejecutiva, se advierte que de ella no se infiere manifestación de voluntad de la sociedad demandada en cuanto a adquirir obligación por los rubros a que se contrae cada uno de aquellos documentos; de esta manera, entonces, no se cuenta con el requisito inherente a la plena prueba contra el deudor, pues no se tiene certeza de provenir de él con fines de la aceptación de las obligaciones que pretende ejecutar,

ya que pese que se acompañó al cartular una sentencia emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que no distingue sumas a ejecutar, misma en la que si bien se establece una sanción pecuniaria, se emite a favor de la entidad emisora, por lo que además no seria el aquí demandante el legitimado para ejecutar tal incumpliiento.

Lo anterior por cuanto, ha de contarse con manifestación expresa, concreta, indubitable, en cuanto a “adquirir obligación de pagar”, en desarrollo del principio que se deriva del artículo 1.494 del C.C., el cual enseña que “Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones”.

Por lo demás siquiera con el documento visto a folio 6, puede suplirse tal exigencia como que no se desprende ese escrito sumas detalladas de dinero y lo que allí reposa es únicamente “providencia que ordena hacer y cumplir ”, misma de la cual se dice por el togado de la pasiva se derivan las obligaciones reclamadas por esta vía ejecutiva.

Finalmente tampoco resulta víable en esta ejecución aplicar las previsiones contenidas en los artículos 1046 y siguientes del Código de Comercio por cuanto los fundamentos fácticos en que esta demanda se soporta no guardan relación con el evento previsto en esa norma comercial.

Así las cosas y como el auto atacado se encuentra ajustado a derecho deberá mantenerse incólume.

Frente al recurso de apelación presentado, el Juzgado niega la concesión del mismo, por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía y, en consecuencia, de única instancia.

Respecto de la solicitud de compulsa de copias, se pone de presente al profesional del Derecho que debe acudir ante las entidades de vigilancia que correspondan, mismas que por el título que endilga deben ser de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, Transitoriamente Juzgado Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA REPOSICIÓN del auto atacado.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, por cuanto el presente proceso es de mínima cuantía y por ende de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.106** Hoy, **16 DE DICIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bd74329efc9449001bca8f690b687a175b6ef3d4ae6c3ac206d4430b67e9c5**
Documento generado en 15/12/2022 03:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00470

En atención al poder que antecede; el Despacho, Dispone:

Reconocer personería para actuar al **Dr. ORLANDO GARZON BEJARANO** como apoderado de la parte demandante, de conformidad con las facultades del poder inicialmente conferido a la **Dra. DIANA PAOLA GOMEZ MONTOYA.**

Notifíquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. **106** Hoy: **16 de diciembre de 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d12ce2b7ca4aaa2bf82c88acf82809ccc3e8c77710d60c7034ad8eea44063a**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00558

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección electrónica indicada por la parte actora para efectos de notificación del demandado. Proceda de conformidad al artículo 290 y siguientes del C.G. del P., así como de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. **106** Hoy: **16 de diciembre de 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0482944214e14a8371b4b7d47b7013bc4aacc1e73abec734d5c7c38923560dad**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00637

En observancia de que fue inscrito el embargo decretado en este asunto como se evidencia en el certificado de libertad y tradición allegado, se procede con el perfeccionamiento de la medida cautelar (Artículos 601 del C. G del P), en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el **SECUESTRO** del inmueble relacionado; para efectos de información remítase al certificado de tradición y libertad que obra en el expediente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro del accionante, el despacho no dispone fecha en razón a que esta se comisiona.

Para la práctica de esta medida, se comisiona al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y la Alcaldía Local de la zona respectiva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del acuerdo 735 del 9 de enero de 2019 emitido por el Concejo de Bogotá, , en el que se facultó a los funcionarios con cargos de nivel profesional a realizar las diligencias jurisdiccionales que comisionan los jueces de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P. se comisiona con amplias facultades- incluso la de designar secuestre, fijarle honorarios Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley para el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **106** Hoy: **16 de diciembre de 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed8b5fe063987d424be0e8b432a24868b467662a27df0cede4e42f6fd6229ca**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00713

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libra mandamiento de pago con fecha del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). En el sentido de indicar que:

1. La fecha de pago del pagare es 16 de mayo de 2022
2. El estado en el que se publicó el auto es el No.90 del 21 de octubre del 2022.

En todo lo demás el auto en mención queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. **106** Hoy: **16 de diciembre de 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75388b3db5836b164a8e8c07b718d70f9a277e06c1540147c5a92c07097c27ac**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00966

Como quiera que se desconoce el domicilio del demandado **RIAÑO AGUILAR JULIAN RICARDO**, se ordena el emplazamiento en los términos del artículo 293 del C.G del P. Este deberá realizarse de conformidad a la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. **106** Hoy: **16 de diciembre de 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858680b2c5b51fcbdfc7dfadb3bac2de5c524fb3737d9edeb616c35da7e3c2c3**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00969

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección física indicada por la parte actora para efectos de notificación del demandado. Proceda de conformidad al artículo 290 y siguientes del C.G. del P., así como de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. **106** Hoy: **16 de diciembre de 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319914f98071869fcb49c15a77677651d2218496c703ccab119482200766353d**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00973

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciese a **NUEVA EPS**, para que informe a este despacho si conoce su identificación, las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o dirección electrónica, además que informe sobre el pagador de los aportes a salud del demandado, **JAIME CASTRO OLIVARES** identificado con cédula de ciudadanía **No.17344060.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **106** Hoy: **16 de diciembre de 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d70fe7dad13e91d701690a14ddd9c0efe60179c6d8ccd4f115eedcc2067225**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01006

En atención al memorial allegado por la parte demandante, el Despacho Dispone:

REQUERIR a COLPENSIONES para que a la mayor brevedad indique cual ha sido el trámite dado al oficio No. 1905 del 11 de octubre de 2022.

Por Secretaría, líbrese comunicación anexando fotocopia del oficio referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **106** Hoy: **16 de diciembre de 2022**.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e207f70c95e5f9b4ffa7d166122c0d8212403e88191d1eead3dd03c6e65e162b**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2022-01510

En atención a solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad.

Tercero: Hágase entrega de los dineros existentes para éste proceso a la parte demandante.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 106** Hoy, **16 de DICIEMBRE de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510c9beb065b4779d93b8ae3c5d2122e72e185b8ffc5f58bf4aa0d2b6efcfa25**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01059

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C.G. del P., el cual se extrae del memorial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO. Decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento (Art. 314 del C.G. del P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, suscrito por la parte demandante.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad. Ofíciese.

TERCERO. Sin condena en costas por no encontrase probada su causación.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.** **52** Hoy, **24 de junio de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b61610d13ee049a6a83c9a74babcc86d839419be38dd5c628958fe4b3caf070**

Documento generado en 15/12/2022 03:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica